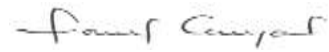


Jlc

Secretaria. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se aportó la constancia del recibido del aviso enviado a Luis Carlos Duque, propietario del establecimiento de comercio Industrias Metálicas Duque, el día 7 de febrero de 2020, sin que se haya notificado personalmente del auto que lo integró en la litis. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 5 de agosto de 2020. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Beatriz Barona de Ortiz vs. Colpensiones. Litis por pasivo Luis Carlos Duquez, propietario del establecimiento de comercio Industrias Metálicas Duque. Rad. 2015-00676-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que el señor LUIS CARLOS DUQUE, propietario del establecimiento de comercio Industrias Metálicas Duque, recibió el aviso enviado y no compareció al despacho a notificarse personalmente del auto que lo integra en la litis y en consideración a que se allegó la constancia de que trata el artículo 292 del C.G.P., el Juzgado, conforme lo establecido en el artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 47, 48, 49, 108 y 108 del Código General del Proceso, aplicables por analogía en materia laboral, dispondrá su emplazamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral de Cali,

DISPONE

1.-Designase como curador ad litem del señor LUIS CARLOS DUQUE, propietario del establecimiento de comercio Industrias Metálicas Duque a la abogada Yaneth Amaya Revelo, quien se localiza en la cra. 12 A No.3-51 de Cali, teléfonos de contacto 3752543, 3004703671 y 3016862576, correo yamare5811@hotmail.com.

2.-Ordenase el emplazamiento del señor LUIS CARLOS DUQUE, propietario del establecimiento de comercio Industrias Metálicas Duque y remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para su publicación, sin necesidad de publicación el medio de amplia circulación a nivel nacional, tal como lo ordenó el Gobierno Nacional en su Decreto 806 de 2020.

3.-Fíjese como gastos al curador la suma de un salario mínimo, los cuales deberá consignar la parte actora a órdenes del Juzgado o directamente al curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

654cb09dac070b393722ac1f192b3cc76894429968c59976a028c783fef29e29

Documento generado en 06/08/2020 05:13:20 p.m.